

CONTENIDO GACETA No. 21-2007

CONTENIDO

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL O MODIFICACIONES

SCU-1985-2007 Aprobación del Reglamento del Fondo de Producción Artística del CIDEA.

SCU-2003-2007 Modificaciones al Calendario Universitario del año 2008.

ACUERDOS GENERALES - CONSEJO UNIVERSITARIO

SCU-1876-2007 Posición del Consejo Universitario en relación con el Proyecto "Ley para la gestión integral de residuos".

SCU-1926-2007 Nombramiento al M.Sc. Francisco Sancho Mora como Vicerrector Académico a.i. del 29 de noviembre al 10 de diciembre del 2007.

SCU-1930-2007 Modificación al acuerdo transcrito según oficio SCU-2080-2006.

SCU-1931-2007 Modificación del acuerdo transcrito según oficio SCU-1466-2007, en su considerando No. 20, inciso "J" de la parte resolutive.

SCU-1933-2007 Convocatoria a sesiones extraordinarias para dar inicio a la celebración del XXXV Aniversario de la UNA.

SCU-1983-2007 Modificación del primer párrafo del transitorio V del Reglamento del Programa de Desarrollo de Recursos Humanos.

SCU-1990-2007 Nombramiento al Lic. Carlos Herrera Herrera para un nuevo período como representante académico en el Tribunal Universitario de Apelaciones.

SCU-1991-2007 Nombramiento como titular a la M.Sc Lidiette Camacho De La O, en el Tribunal Universitario de Apelaciones.

SCU-1992-2007 Solicitar a las diferente instancias universitarias, que en el marco de las posibilidades institucionales, brinden el apoyo que se requiera para los "Vigésimos Octavos Juegos Nacionales Heredia 2008".

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL O MODIFICACIONES

I. 30 de noviembre del 2007 SCU-1985-2007

ARTÍCULO TERCERO, INCISO III, de la sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre del 2007, acta No. 2892, que dice:

CONSIDERANDO QUE:

1. En la Gaceta N°15-2004 del 31 de agosto de 2004, se publica el acuerdo de aprobación del Reglamento del Fondo de Producción Artística.
2. Mediante oficio SCU-A-0825-2006 del 29 de mayo de 2006, la M.Sc. Juanita Coto, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles le indica, a la M.Sc. Elsa Flores, Decana del CIDEA, según lo establecido en el citado reglamento, éste deberá ser evaluado después del primer año de ejecución, con el fin de efectuar las modificaciones que correspondan.
3. Mediante oficio CIDEA-A-047-2007 del 15 de marzo del 2007, la M.A. Elsa Flores, Presidenta del Consejo Académico del CIDEA, remite las modificaciones al Reglamento del Fondo de Producción Artística del CIDEA para aprobación del Consejo Universitario.
4. Mediante oficio SCU-A-553-2007 del 24 de abril de 2007, la M.M. Carmen Méndez, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, remite en consulta la propuesta de modificación al Reglamento de Fondo de Producción Artística a las siguientes instancias: Vicerrectoría de Desarrollo, Vicerrectoría Académica, Dirección de Extensión, Asesoría Jurídica.
5. Que únicamente se recibieron las observaciones de la Asesoría Jurídica, mediante oficio AJ-D-347-2007 del 14 de mayo de 2007, suscrito por la Licda. Guiselle Chaves, Asesora Jurídica.
6. Mediante oficio SCU-A-1509-2007 del 31 de setiembre de 2007, la M.M. Carmen Méndez, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, remite en consulta la propuesta de modificación al Reglamento de Fondo de Producción Artística a las siguientes instancias: Vicerrectoría de Desarrollo, Dirección de Extensión y Asesoría Jurídica.
 - a. Mediante el oficio VA-Dir.Ejec.206-2007 del 3 de octubre del 2007, suscrito por la Licda. María C. Víquez, Directora Ejecutiva de la Vicerrectoría Académica, en respuesta al oficio SCU-A-1509-2007, se remiten las observaciones de la Dirección de Extensión a la propuesta de Reglamento.
 - b. Mediante oficio AJ-D-793-2007 del 11 de octubre de 2007, suscrito por el Lic. César Sánchez, Asesor Jurídico, en atención al oficio SCU-A-1509-2007, se remiten observaciones a la propuesta de Reglamento para el Fondo Producción Artística.

- c. Mediante oficio V.DES.-1911-2007 del 11 de octubre de 2007, suscrito por el Dr. Leiner Vargas Alfaro, Vicerrector de Desarrollo, informa que la Vicerrectoría no tiene observaciones a la propuesta del Reglamento.
7. El oficio CIDEA-VD-787-2007, del 6 de noviembre del 2007, mediante el cual la Licda. Florivette Richmond, remite una serie de definiciones para ser incorporadas en el Reglamento del Fondo de Producción Artística.
8. El análisis realizado por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo universitario.

ACUERDA:

- A.** DEROGAR EL REGLAMENTO DEL FONDO DE PRODUCCION ARTÍSTICA, APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EL 12 DE AGOSTO DE 2004, ACTA 2582, PUBLICADO EN UNAGACETA 15-2004.
- B.** APROBAR EL REGLAMENTO DEL FONDO DE PRODUCCION ARTÍSTICA DEL CIDEA.
- C.** ACUERDO FIRME.

REGLAMENTO PARA EL FONDO DE PRODUCCIÓN ARTÍSTICA DEL CIDEA

Introducción

El Fondo de Producción Artística tiene como finalidad fomentar la labor artística interdisciplinaria, innovadora y de excelencia en el Centro de Investigación, Docencia y Extensión Artística (CIDEA), en correspondencia con la misión de la Universidad Nacional. Se otorgará anualmente por medio de un concurso, en el que participen equipos interdisciplinarios de académicos del CIDEA.

Se busca generar propuestas que difundan el quehacer artístico de la Universidad Nacional en la sociedad costarricense, prioritariamente en grupos humanos, comunidades y regiones con menos oportunidades para el disfrute de producciones artísticas de calidad.¹

Artículo 1. Propósito

El presente Reglamento norma el funcionamiento del *Fondo de Producción Artística* para el fomento de la producción artística interdisciplinaria, innovadora y de excelencia que desarrolla el CIDEA.

Artículo 2. Objetivos

Son objetivos del Fondo de Producción Artística:

- a. Ampliar la oferta de actividades, espectáculos y experiencias artísticas de alta calidad, ejecutadas con el esfuerzo creativo e integrado de las unidades académicas del CIDEA.
- b. Fomentar la participación activa de la comunidad del CIDEA en la producción de obras artísticas, que estimulen la integración de la docencia, la investigación, la extensión, la creación y la producción.
- c. Garantizar que la producción artística del CIDEA tenga una amplia difusión y cobertura en aquellos grupos humanos, comunidades y regiones geográficas con menos oportunidades sociales y culturales, especialmente en las poblaciones donde la UNA cuenta con Campus, Sedes o Subsedes Regionales.
- d. Promover producciones artísticas que fortalezcan los fines y principios institucionales establecidos en el Estatuto Orgánico.

¹ En este documento se utiliza de manera general el género gramatical masculino únicamente con el objeto de hacer más expedita su escritura y clara su lectura. No expresa ningún tipo de discriminación sexual.

- e. Promover la creación y difusión de obras de calidad que afirmen la diversidad cultural de nuestros pueblos.
- f. Estimular el trabajo en equipo de académicos, estudiantes y funcionarios administrativos del CIDEA.

Artículo 3. De los recursos

Se constituye el Fondo de Producción Artística, el cual contará con los siguientes recursos:

- a. Un monto anual institucional asignado en el presupuesto del CIDEA, al cual se le aplicará al menos el porcentaje de ajuste utilizado en el proceso de formulación presupuestaria.
- b. Los ingresos netos que se generen por taquillas, ventas, alquileres, venta de derechos, subastas u otros similares, que podrán ser administrados en una cuenta específica en una fundación con la que la Universidad tenga convenio.
- c. Patrocinios, subvenciones, donaciones, coproducciones, convenios de cooperación u otros.

Artículo 4. Convocatoria

La convocatoria al concurso será publicada por el Consejo Académico del CIDEA a más tardar la última semana de febrero del año anterior a la ejecución de la producción.

Podrán concursar aquellos académicos del CIDEA que conformen equipos interdisciplinarios.

Artículo 5. Integración de la Comisión evaluadora

Estará integrada por el Decano del CIDEA, tres académicos nombrados por el Consejo Académico del CIDEA y un representante estudiantil nombrado por las Asociaciones estudiantiles del CIDEA.

Ninguno de los miembros podrá estar involucrado en las propuestas de producción presentadas.

Artículo 6. Funciones de la Comisión evaluadora

- a. Valorar las propuestas presentadas y realizar consultas a especialistas cuando corresponda.
- b. Remitir el resultado de la valoración ante el Consejo Académico del CIDEA, órgano que en definitiva resuelve el concurso.

Artículo 7. Criterios de evaluación

Para la valoración de las propuestas la Comisión evaluadora aplicará los siguientes criterios, entre otros que considere pertinentes:

- a. **Calidad:** Es el grado de excelencia artística presente en la totalidad de la propuesta, y se visualiza en cinco dimensiones:
 - Dimensión conceptual: Enfoque y estructuración de la propuesta
 - Dimensión técnica: Aspectos de la práctica artística y tecnológicos que potencian el producto artístico final.
 - Dimensión metodológica: Diseño de la propuesta y planeamiento, organización, dirección y ejecución del proyecto.
 - Dimensión humana: Aporte individual de cada miembro del equipo durante el proceso de producción según las funciones establecidas en la propuesta y su impacto en el resultado final.
 - Dimensión económica: Optimización de los recursos a partir de los objetivos establecidos para la propuesta de un presupuesto determinado.
- b. **Innovación:** Concepción original de la obra e incorporación parcial o total de recursos artísticos diversos, propuestas metodológicas y técnicas, así como la utilización creativa de medios digitales.
- c. **Multidisciplinariedad:** Interacción de distintas áreas del conocimiento en la concepción y el proceso de puesta en escena de la propuesta.
- d. **Integración:** Interacción entre las áreas académicas (docencia, investigación, extensión y producción).
- e. **Plan de difusión:** Programación de presentaciones, con su correspondiente justificación, cronograma y presupuesto de giras.

Artículo 8. Funciones del Consejo Académico del CIDEA

Son funciones del Consejo Académico del CIDEA:

- a. Convocar y resolver en última instancia el concurso.
- b. Definir y comunicar los lineamientos que orientarán el concurso cada año.
- c. Establecer los lineamientos y procedimientos internos necesarios para garantizar el éxito artístico de las obras financiadas con el Fondo.
- d. Nombrar anualmente los académicos que participarán en la Comisión Dictaminadora.
- e. Trasladar formalmente a las Unidades Académicas e instancias del CIDEA, según corresponda, los activos que se adquieran en el proceso de la puesta en ejecución de una obra.

- f. Generar mecanismos de promoción, así como alianzas y relaciones de cooperación para incrementar el Fondo y ampliar su impacto.
- g. Ejercer labores de seguimiento, control y evaluación de la Comisión Administradora.
- h. Definir los lineamientos para la evaluación final de la realización artística y de su impacto, y nombrar los representantes en el equipo evaluador.
- i. Declarar desierto el concurso en caso de no presentarse propuestas o no seleccionar ninguna propuesta cuando estas no cumplan a cabalidad con los criterios establecidos en el artículo 8 de este reglamento. En este caso los fondos volverán al patrimonio institucional.

Artículo 9. Comisión Administradora

El Fondo de Producción Artística estará administrado por una comisión integrada por el Decano del CIDEA, quien preside, el Director Administrativo del CIDEA y el Productor del CIDEA. Los recursos del Fondo contarán con un código presupuestario propio cuyo responsable es el Director Administrativo del CIDEA. Asimismo, será responsable de los fondos que se generen por venta de servicios.

Artículo 10. Funciones de la Comisión Administradora

Son funciones de esta Comisión:

- 1. Velar por el adecuado control de los recursos del Fondo.
- 2. Gestionar acciones que fortalezcan el Fondo de Producción Artística, su sostenibilidad y crecimiento.
- 3. Rendir, en coordinación con el equipo de producción de la propuesta, un informe académico y financiero integrado y consolidado anual, que incorpore los recursos externos, ante el Consejo Académico del CIDEA.

Artículo 11. Evaluación de la ejecución del Fondo.

La evaluación general de la propuesta ejecutada corresponderá a un equipo conformado por un especialista del CIDEA, nombrado por el Consejo Académico y dos pares externos al CIDEA, de los cuales uno será nombrado por el Consejo Académico del CIDEA y el otro por la Dirección de Extensión. Esta evaluación se realizará anualmente.

Artículo 12. Obligaciones de los responsables de la producción.

- a. Velar por la adecuada utilización de los recursos asignados.
- b. Sujetarse a las disposiciones aplicables al respeto de los derechos de propiedad intelectual.

- c. Presentar ante el Consejo Académico del CIDEA la sistematización del proceso de creación y producción, mediante grabaciones u otros registros.
- d. Rendir un informe final de la producción, señalando actividades, gastos, ingresos, fortalezas, debilidades y aportes.

Artículo 13. Vigencia y derogatoria.

El presente Reglamento rige a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria, y deroga el anterior Reglamento del Fondo de Producción Artística, publicado en la UNA-Gaceta 15-2004.

Transitorio al artículo 3, inciso a.

Para el año 2008 se tomará como monto base la suma asignada en el POAI 2008.

TABLA DE CONTENIDOS

Introducción

Artículo 1. Propósito

Artículo 2. Objetivos

Artículo 3. De los recursos

Artículo 4. Convocatoria

Artículo 5. Integración de la Comisión evaluadora

Artículo 6. Funciones de la Comisión evaluadora

Artículo 7. Criterios de evaluación

Artículo 8. Funciones del Consejo Académico del CIDEA

Artículo 9. Comisión Administradora

Artículo 10. Funciones de la Comisión Administradora

Artículo 11. Evaluación de la ejecución del Fondo.

Artículo 12. Obligaciones de los responsables de la producción.

Artículo 13. Vigencia y derogatoria.

Transitorio al artículo 3, inciso a.

**II. 3 de diciembre del 2007
SCU-2003-2007**

ARTÍCULO TERCERO, INCISO VII, de la sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre del 2007, acta No. 2893, que dice:

CONSIDERANDO QUE:

1. En sesión ordinaria celebrada el 1 de noviembre del 2007, acta número 2885, según el artículo III, inciso IV, el Consejo Universitario aprobó el Calendario Universitario para el año 2008.
2. Que la Vicerrectoría Académica solicitó incluir y modificar algunas fechas del Calendario 2008.
3. El análisis de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

ACUERDA:

- A. APROBAR LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES AL CALENDARIO UNIVERSITARIO DEL AÑO 2008.

MODIFICACIONES AL CALENDARIO UNIVERSITARIO 2008

JULIO

- 7 Inicio del período de matrícula de estudiantes regulares y de traslado por equiparación de estudios correspondientes al II ciclo. Finaliza el 11 de julio. Vía web.
- 11 Matrícula de estudiantes especiales y extraordinarios del II ciclo. Vía web.

AGOSTO

- 28 Eliminar.

- B. ACUERDO FIRME.

ACUERDOS GENERALES - CONSEJO UNIVERSITARIO

I. 16 de noviembre del 2007 SCU-1876-2007

ARTÍCULO II, INCISO ÚNICO, de la sesión ordinaria celebrada el 15 de noviembre del 2007, acta No. 2889, que dice:

CONSIDERANDO:

1. Que por oficio SCU-1824-2007 del 09 de noviembre de 2007, el Consejo Universitario manifestó a la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa su posición en relación con el proyecto “Ley para la Gestión Integral de Residuos” Exp. N° 15.891.
2. Que en dicho acuerdo se omitió incorporar las observaciones efectuadas sobre el artículo 30 del texto de ley propuesto.

ACUERDA:

- A. ADICIONAR AL CONSIDERANDO 3 DEL ACUERDO DE ESTE CONSEJO UNIVERSITARIO COMUNICADO POR OFICIO SCU-1824-2007 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2007 EN RELACIÓN CON EL PROYECTO “LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS” EXP. N° 15.891 LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

ARTÍCULO 30. COMPRAS DEL ESTADO

SE SOLICITA QUE SE ACLARE QUE LO PLANTEADO EN ESTE ARTÍCULO SE REFIERE SOLAMENTE A LAS “COMPRAS DIRECTAS CONCURSABLES”, PUES EN LAS COMPRAS DIRECTAS NO CONCURSABLES NO SE APLICAN FORMALMENTE SISTEMAS DE EVALUACIÓN.

SI BIEN SE COMPARTE EL ESPIRITU DE LA LEY EN CUANTO A QUE EN LOS PRODUCTOS OFRECIDOS SE INCORPOREN CRITERIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, ASÍ COMO LA GESTIÓN DEL RESIDUO UNA VEZ TERMINADA SU VIDA ÚTIL, ESTE PLANTEAMIENTO ES MUY AMBIGUO Y NO SE CONTEMPLAN MECANISMOS CONCRETOS PARA COMPROBAR Y CALIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE ESOS CRITERIOS. SE SUGIERE, EN SU LUGAR, AUTORIZAR A LAS INSTITUCIONES PARA QUE EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA SE PUEDAN INCORPORAR MECANISMOS VIABLES PARA QUE LOS OFERENTES COMPRUEBEN ESTA CONDICIÓN (POR EJEMPLO, CONTAR CON CERTIFICACIÓN AMBIENTAL).

FINALMENTE, SE HACE LA OBSERVACIÓN DE QUE LA PROVEEDURÍA NACIONAL DEJO DE EXISTIR HACE VARIOS AÑOS, PARA DAR PASO A LAS PROVEEDURÍAS INSTITUCIONALES Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Y ACTIVOS, LA CUAL NO REALIZA CONTRATACIONES.

B. ACUERDO FIRME.

**II. 23 de noviembre del 2007
SCU-1926-2007**

ARTÍCULO TERCERO, INCISO II, de la sesión ordinaria celebrada el 22 de noviembre del 2007, acta No. 2890, que dice:

ACUERDA:

- A. NOMBRAR AL M.SC. FRANCISCO SANCHO MORA, COMO VICERRECTOR ACADÉMICO A.I., DEL 29 DE NOVIEMBRE AL 10 DE DICIEMBRE DEL 2007.
- B. ACUERDO FIRME.

**III. 23 de noviembre del 2007
SCU-1930-2007**

ARTÍCULO QUINTO, INCISO II, de la sesión ordinaria celebrada el 22 de noviembre del 2007, acta No. 2891, que dice:

RESULTANDO:

1. El acuerdo transcrito mediante oficio SCU-2080-2006 del 10 de noviembre de 2006, suscrito por la Licda. Sandra León, Secretaria del Consejo Universitario.

CONSIDERANDO QUE:

1. Se recibe en esta Comisión correo electrónico suscrito por el Ing. Michael Jiménez Ureña, funcionario de la Oficina de Transferencia Tecnológica y Vinculación Externa, en el cual solicita iniciar el trámite para corregir el acuerdo J de UNA-Gaceta 16-2007 del 30 de setiembre de 2007, dado que indica que no le corresponde al Director del Centro de Gestión Tecnológica lo que dice el oficio SCU-2080-2007. Además, indica que contiene el nombre equivocado, ya que el correcto es Centro de Gestión Informática; así mismo corregir el considerando 20 del mencionado oficio.
2. El análisis efectuado en la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos

ACUERDA:

- A. MODIFICAR EL ACUERDO TRANSCRITO SEGÚN OFICIO SCU-2080-2006 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2006, EN SU INCISO "F" PARA QUE SE LEA:

SOLICITAR AL DIRECTOR DEL CENTRO DE GESTIÓN INFORMÁTICA QUE EN COORDINACIÓN CON LA OFICINA DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y VINCULACIÓN EXTERNA Y LA FUNDAUNA, DEFINAN Y DESARROLLEN LAS INTERFASES REQUERIDAS PARA QUE LA UNIVERSIDAD PUEDA ACCEDER A LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA FUNDAUNA.

- B. ACUERDO FIRME.

**IV. 23 de noviembre del 2007
SCU-1931-2007**

ARTÍCULO QUINTO, INCISO III, de la sesión ordinaria celebrada el 22 de noviembre del 2007, acta No. 2891, que dice:

RESULTANDO:

1. El oficio SCU-1466-2006 del 14 de setiembre de 2007, Artículo IV, inciso II, de la sesión ordinaria celebrada el 13 de setiembre de 2007, Acta N° 2872, publicado en UNA-Gaceta 16-2007, del 30 de setiembre de 2007.

CONSIDERANDO QUE:

1. Se recibe en esta Comisión correo electrónico suscrito por el Ing. Michael Jiménez Ureña, funcionario de la Oficina de Transferencia Tecnológica y Vinculación Externa, en el cual solicita iniciar el trámite para corregir el acuerdo J de UNA-Gaceta 16-2007 del 30 de setiembre de 2007, dado que indica que no le corresponde al Director del Centro de Gestión Tecnológica lo que dice el oficio SCU-2080-2006. Además, indica que contiene el nombre equivocado, ya que el correcto es Centro de Gestión Informática; así mismo corregir el considerando 20 del mencionado oficio.
2. El análisis efectuado en la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos.

ACUERDA:

- A. MODIFICAR EL ACUERDO TRANSCRITO SEGÚN OFICIO SCU-1466-2007 DEL 14 DE SETIEMBRE DE 2007, EN SU CONSIDERANDO N° 20, INCISO “J” DE LA PARTE RESOLUTIVA, PARA QUE SE LEA:

“Considerando N° 20:

En relación con el tema de control y seguimiento, en el acuerdo comunicado en el oficio SCU-2080-2006, el Consejo Universitario solicitó al Director del Área del Centro de Gestión Informática que en coordinación con la Oficina de Transferencia Tecnológica y Vinculación Externa y la FUNDAUNA, definan y desarrollen las interfases requeridas para que la Universidad pueda acceder a los sistemas de información de la FUNDAUNA. A la fecha no se tiene información en relación al avance de la ejecución de este acuerdo.

“Inciso “J”:

SOLICITAR AL DIRECTOR DEL CENTRO DE GESTION INFORMATICA QUE INFORME A ESTE CONSEJO SOBRE EL AVANCE DE LA EJECUCION DEL ACUERDO DE ESTE CONSEJO TRANSCRITO EN EL OFICIO SCU-2080-2006, INCISO E.

- B. ACUERDO FIRME.

**V. 23 de noviembre del 2007
SCU-1933-2007**

ARTÍCULO SÉTIMO, INCISO ÚNICO, de la sesión ordinaria celebrada el 22 de noviembre del 2007, acta No. 2891, que dice:

ACUERDA:

- A. CONVOCAR A SESIONES EXTRAORDINARIAS PARA DAR INICIO A LA CELEBRACIÓN DEL XXXV ANIVERSARIO DE LA UNA, LOS DÍAS:
1. 14 DE MARZO DEL 2008, EN EL CAMPUS OMAR DENGO.
 2. 28 DE MARZO DEL 2008, EN LA SEDE REGIÓN BRUNCA, CAMPUS PÉREZ ZELEDÓN.
 3. 4 DE ABRIL DEL 2008, EN LA SEDE REGIÓN CHOROTEGA, CAMPUS NICOYA.
- C. ACUERDO FIRME.

**VI. 30 de noviembre del 2007
SCU-1983-2007**

ARTÍCULO TERCERO, INCISO I, de la sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre del 2007, acta No. 2892, que dice:

RESULTANDO QUE:

1. El Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 19 de abril del 2007, acta número 2836, según el artículo III, inciso único, aprobó la estructura de perfiles de cargos por competencias, según el área ocupacional, macroprocesos, niveles y perfiles de cargo, así como el reglamento del Programa de Desarrollo de Recursos Humanos.
2. Mediante oficio V.Des.-0747-2007 de fecha 14 de mayo del 2007, la Vicerrectoría de Desarrollo solicita modificaciones a los acuerdos comunicados en el oficio SCU-551-2007, y al Reglamento del Programa de Desarrollo de Recursos Humanos, siendo la de mayor impacto la solicitud de modificación al transitorio V.
3. En relación con la propuesta de modificación del transitorio indicado, la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos, mediante oficio SCU-E-921-2007, de fecha 18 de junio de 2007, solicitó a la Vicerrectoría una propuesta que considerara las observaciones indicadas en ese oficio.
4. El Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio del 2007, acta No. 2851, según el artículo IV, inciso IV aprobó algunas modificaciones al acuerdo comunicado en el oficio SCU-551-2007, quedando pendiente de presentar al plenario la solicitud de modificación del transitorio V.
5. Mediante oficio SCU-E-1156-2007 de fecha 6 de agosto de 2007, la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos le solicita al Vicerrector de Desarrollo que informe el estado de avance en relación con la propuesta de modificación del transitorio mencionado.
6. Mediante oficio SCU-E-1234-2007 del 15 de agosto del 2007, la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos solicita a la Directora del Programa de Desarrollo de Recursos Humanos que remita la lista completa de funcionarios que se verían afectados por la aplicación del transitorio V.
7. La Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos con el oficio SCU-E-1441-2007 de fecha 12 de setiembre del 2007 le reitera al Vicerrector de Desarrollo la solicitud de informe de avance en relación con la propuesta de modificación del transitorio V.
8. El Dr. Leiner Vargas Alfaro, Vicerrector de Desarrollo, mediante oficio V.Des.-2082-2007 de fecha 29 de octubre del 2007, remite una nueva propuesta de modificación al transitorio V.

9. El Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional, mediante oficio SITUN-277-07 del 15 de noviembre del 2007, solicita la modificación del transitorio V del Reglamento del Programa de Desarrollo de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO QUE:

1. El transitorio V del Reglamento del Programa de Desarrollo de Recursos Humanos establece lo siguiente:

“Transitorio V

Los funcionarios propietarios que no poseen el requisito académico indispensable exigido por el nuevo cargo, tendrán un período de transición de dos años para que lo obtengan. Durante este período serán ubicados en un nivel del estrato técnico cuya categoría salarial no sea inferior al salario base anterior y no supere el salario asignado al cargo en el cual fue clasificado. En este caso las funciones deben adecuarse a la naturaleza del cargo asignado.

Los funcionarios interinos que no poseen el requisito académico indispensable exigido por el nuevo cargo se les mantendrá su nombramiento hasta el plazo de vencimiento del mismo.”

2. El transitorio V se refiere a tres condiciones diferentes:
 - a. Funcionarios propietarios en puestos profesionales que no poseen el requisito profesional para ocupar el cargo, a los que se les otorga dos años para obtener el grado profesional requerido.
 - b. Los funcionarios propietarios en puestos no profesionales sin el requisito académico para ocupar el cargo, a los que igualmente se les otorga dos años para cumplir con el requisito académico.
 - c. Los funcionarios interinos en cargos profesionales y no profesionales que no poseen el requisito académico, a los que se les mantiene su nombramiento hasta el plazo de vencimiento del mismo.
3. Mediante oficio V.Des.-0747-2007 de fecha 14 de mayo del 2007, el Vicerrector de Desarrollo, Dr. Leiner Vargas Alfaro, solicita al Consejo Universitario modificar el transitorio V. del Reglamento del Programa de Desarrollo de Recursos Humanos, para que se lea:

“Los funcionarios propietarios de estratos/niveles profesionales que no poseen el requisito académico indispensable exigido por el nuevo cargo, tendrán un período de transición de dos años para que lo obtengan. Durante este período serán ubicados en un nivel del estrato técnico cuya categoría salarial no sea inferior al salario base anterior y no supere el salario base asignado al cargo en el cual fue clasificado. En este caso las funciones deben adecuarse a la naturaleza del cargo asignado. En caso de no lograr poner a derecho su situación, se mantendrá en esa condición.

Los funcionarios interinos de estratos/niveles profesionales que no poseen el requisito académico indispensable exigido por el nuevo cargo se les otorgará un período de transición de dos años para que lo obtengan. En

caso de no lograr poner a derecho su situación, el puesto se someterá a concurso con los requisitos correspondientes”.

4. La Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos, considerando las posibles violaciones normativas de la propuesta anterior, específicamente en lo relativo a los funcionarios interinos, solicitó mediante oficio SCU-E-921-2007, de fecha 18 de junio del 2007, una nueva propuesta en la que se realizara un análisis cuidadoso de la normativa institucional y nacional.
5. Mediante oficio V.Des.-2082-2007 de fecha 29 de octubre del 2007, el Dr. Leiner Vargas Alfaro, Vicerrector de Desarrollo, propone modificar el transitorio mencionado de la siguiente manera:

“Los funcionarios propietarios en puestos profesionales que no poseen el requisito académico indispensable exigido por el nuevo cargo, tendrán un período de transición de cuatro años para que lo obtengan. Durante este período serán ubicados en un nivel del estrato técnico cuya categoría salarial no sea inferior al salario base anterior y no supere el salario asignado al cargo en el cual fue clasificado. En este caso las funciones deben adecuarse a la naturaleza del cargo asignado.

Para los funcionarios propietarios de los estratos de Gestión Operativa y Técnica que no poseen el requisito académico indispensable exigido por el cargo, el Programa de Desarrollo de Recursos Humanos aplicará las herramientas necesarias para constatar que poseen las competencias para el puesto. En caso afirmativo, procederá a emitir la certificación correspondiente y formulará un plan de capacitación para que en un plazo no mayor de cuatro años, obtengan el requisito académico. En caso que no se certifique sus competencias para el puesto, el Programa de Desarrollo de Recursos Humanos presentará recomendación para su traslado al puesto para lo cual sus competencias lo habiliten.

Para los funcionarios interinos de los estratos de Gestión Operativa y Técnica que no poseen el requisito académico indispensable exigido por el cargo, el Programa de Recursos Humanos aplicará las herramientas necesarias para constatar que poseen las competencias para el puesto. En caso afirmativo, procederá a emitir la certificación correspondiente y formulará un plan de capacitación para que en un plazo no mayor de cuatro años, obtengan el requisito académico. En caso que no posean las competencias para el cargo, se les mantendrá en el nombramiento hasta el plazo de vencimiento del mismo.

Los funcionarios interinos del estrato profesional que no posean el requisito académico indispensable exigido por el nuevo cargo, el Programa de Recursos Humanos aplicará las herramientas necesarias para constatar que poseen las competencias para el puesto. En caso afirmativo procederá a emitir la certificación correspondiente y se le dará un plazo no mayor de cuatro años, para que obtengan el requisito académico, durante este período serán ubicados en un nivel de estrato técnico cuya categoría salarial no sea inferior al salario base anterior y no supere el salario asignado al cargo en el cual fue clasificado. En caso negativo, se les mantendrá en el nombramiento hasta el plazo de vencimiento del mismo.”

6. Avala este Consejo la propuesta de modificación indicada en el punto anterior, en lo relacionado a otorgar cuatro años a los funcionarios propietarios tanto en puestos

profesionales como operativos y técnicos. Ahora bien, en cuanto a la ubicación en otro puesto para aquellos funcionarios propietarios en puestos operativos y técnicos que el Programa de Recursos Humanos no certifique sus competencias, se debe hacer la salvedad de que no se afectará el salario del funcionario.

7. La propuesta de mantener los nombramientos a los funcionarios interinos en cargos profesionales, técnicos y operativos, para que en un plazo no mayor a cuatro años cumplan con el requisito académico, la fundamenta el señor Vicerrector, en razón de lo actuado en el proceso de reestructuración de la Proveduría Institucional.
8. El Vicerrector de Desarrollo, mediante oficio V.Des.-2464-2006 de fecha 29 de noviembre del 2006, solicitó al Consejo Universitario emitir un acuerdo a partir del cual se le autorizara, institucionalmente a crear un plan de transición para otorgar a los funcionarios de la Proveduría, un periodo para obtener el grado profesional. Lo anterior con la intención de ejecutar un plan gradual de profesionalización, de tal manera que las consecuencias de la reestructuración, en este ámbito, no se ejecuten de inmediato, sino que se otorguen plazos razonables; para lograr el mismo objetivo, eficiencia y eficacia, en un contexto razonable, que motive y comprometa al recurso humano.
9. El Consejo Universitario en sesión celebrada el 15 de junio del 2006, acta número 2767, según el artículo segundo, inciso II, acordó:
 - A.** AUTORIZAR, EN EL CONTEXTO DE LA REESTRUCTURACIÓN APROBADA POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN EL 2002 Y 2004, A LA VICERRECTORÍA DE DESARROLLO PARA QUE EJECUTE EN COORDINACIÓN CON EL PROGRAMA DE RECURSOS HUMANOS LOS INSTRUMENTOS REQUERIDOS PARA LA PROFESIONALIZACIÓN DE LA PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL.
 - B.** SEÑALAR AL VICERRECTOR DE DESARROLLO QUE LA APLICACIÓN DE LA PROFESIONALIZACIÓN DEL RECURSO HUMANO DE LA PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL DEBE GARANTIZAR, ENTRE OTRAS COSAS, EL RESPETO A LOS PRINCIPIOS DE JURIDICIDAD INSTITUCIONAL, LA RACIONALIDAD, EQUIDAD Y SANA CRÍTICA, DE FORMA TAL QUE PERMITA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN DE LA PROVEEDURÍA, EN UN AMBIENTE DE EFICIENCIA Y EFICACIA DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS EN EQUILIBRIO CON LA MOTIVACIÓN Y SEGURIDAD DE LOS FUNCIONARIOS UNIVERSITARIOS.

En este mismo acuerdo, en el considerando 9 se señala lo siguiente:

“Que el Consejo Universitario no es competente para permitir el nombramiento y mucho menos el autorizar la ejecución de labores profesionales por personas que no ostentan el grado académico, pero si es competente, en el contexto de la reestructuración aprobada por el mismo órgano, para autorizar al Vicerrector de Desarrollo a diseñar y aplicar, en coordinación con el Programa de Recursos Humanos, los instrumentos requeridos para la profesionalización de la Proveduría, de conformidad con las necesidades derivadas de la prestación de los servicios.”

10. Se debe distinguir entre un proceso de reestructuración y un estudio integral de puestos. El primero está orientado a definir una nueva estructura funcional y con ello a modificar los procesos de la instancia y las funciones que debe atender cada cargo. Este proceso se puede llevar a cabo gradualmente, como ha sido el caso de la Proveduría Institucional, lo que ha permitido modificar paulatinamente las funciones y en ese sentido la clasificación y valoración de los puestos. El estudio integral de puestos supone el análisis y clasificación de los cargos, para lo que se hace un detalle de cada tarea, resultando con ello una designación y valoración específica del puesto. No aplicar la nueva clasificación implica modificar las funciones de acuerdo con la clasificación anterior, con las implicaciones que para la unidad afectada pueda conllevar.
11. En general para los nombramientos de funcionarios se deben respetar los requisitos establecidos por el puesto. La exención de requisitos es un mecanismo que debe fundamentarse en el mejor interés institucional y solo debe permitirse en ausencia de candidatos calificados para el puesto, en una situación previamente calificada y analizada, en donde se determina el cumplimiento parcial que una persona posee, en relación con alguno de los requisitos exigidos. Cualquier propuesta de exención debe ser general para todos los puestos administrativos, operativos, técnicos y profesionales, de otra manera se entra en conflicto con el artículo 33 de la Carta Magna:

ARTÍCULO 33.- Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.

12. La nueva clasificación y valoración de los cargos administrativos, producto del estudio integral de puestos, podría darle a funcionarios tanto propietarios como interinos, la posibilidad de participar y eventualmente ocupar los puestos que actualmente estarían ocupando funcionarios que no tienen el requisito académico, entonces, exonerar por cuatro años a funcionarios que no poseen el requisito le elimina la posibilidad de participar a aquellos que, eventualmente, tengan las condiciones que requiere el cargo.
13. El acuerdo del Consejo Universitario, según artículo X, inciso II de la sesión celebrada el 2 de junio de 1993, suprimió de las clases de puestos que requieren grado profesional el requisito de combinación equivalente de estudios y experiencia. Lo anterior quiere decir que para permitir la exención de requisitos, se debe agotar el concurso interno y demostrar la inopia.
14. El artículo 26 del Reglamento del Programa de Desarrollo de Recursos Humanos, en relación con la modificación temporal de requisitos en los perfiles de cargos señala lo siguiente:

“Artículo 26. Modificación temporal de requisitos en los perfiles de cargos.

Previa aprobación de la Vicerrectoría de Desarrollo, en casos de excepción y por inopia de trabajadores demostrada en concurso externo, el Programa de Desarrollo de Recursos Humanos, podrá variar o sustituir requisitos de ingreso, para llenar

cargos vacantes específicos, sin que ello signifique una modificación permanente al Manual Descriptivo de Perfiles de Cargos.” (El subrayado no es del original)

La propuesta de autorizar el nombramiento por cuatro años a funcionarios interinos que no poseen el requisito académico, es en la práctica, una modificación al Manual Descriptivo de Perfiles de Cargos, exención que solo puede autorizarse comprobada la inopia, de lo contrario se estaría en presencia de una derogatoria singular de la norma.

15. Especial atención debe brindarse al informe de la Contraloría General de la República FOE-SOC—0318-2007, que contiene los resultados del estudio efectuado en la Universidad Nacional sobre nombramientos de personal. Ese estudio tuvo como objetivo la verificación de la legalidad, justificación y procedencia de algunos nombramientos de personal efectuados en esta Institución, específicamente ascensos, reasignaciones y traslados, que no se sujetaron a la normativa vigente. En este estudio se analizó la situación de 31 nombramientos, lo cual fue denunciado por funcionarios en abril del 2001 ante el Consejo Universitario y producto de ello, según consta en el acta 2371, del 17 de diciembre del 2001, se solicitó un análisis a la Asesoría Jurídica de la UNA, y cuya respuesta, en lo que interesa destaca lo siguiente:

“[...] EXENCIÓN DE REQUISITOS/, En general para los nombramientos de los funcionarios se deben respetar los requisitos establecidos para el puesto. En criterio de esta oficina la exención de requisitos es un mecanismo absolutamente excepcional, aplicable únicamente cuando –luego de los concursos internos y externos respectivos- se ha demostrado la inopia.”

16. El análisis de la Comisión de Asuntos Económicos y administrativos.

ACUERDA:

- A. MODIFICAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL TRANSITORIO V DEL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS POR EL SIGUIENTE:

LOS FUNCIONARIOS PROPIETARIOS EN PUESTOS PROFESIONALES QUE NO POSEEN EL GRADO ACADÉMICO REQUISITO INDISPENSABLE EXIGIDO POR EL NUEVO CARGO, TENDRÁN UN PERÍODO DE TRANSICIÓN DE CUATRO AÑOS PARA QUE LO OBTENGAN. DURANTE ESTE PERÍODO SERÁN UBICADOS EN UN NIVEL DEL ESTRATO TÉCNICO CUYA CATEGORÍA SALARIAL NO SEA INFERIOR AL SALARIO BASE ANTERIOR Y NO SUPERE EL SALARIO ASIGNADO AL CARGO EN EL CUAL FUE CLASIFICADO. EN ESTE CASO LAS FUNCIONES DEBEN ADECUARSE A LA NATURALEZA DEL CARGO ASIGNADO. EN CASO DE NO LOGRAR PONER A DERECHO SU SITUACIÓN, SE MANTENDRÁ EN ESTA CONDICIÓN.

PARA LOS FUNCIONARIOS PROPIETARIOS DE LOS ESTRATOS DE GESTIÓN OPERATIVA Y TÉCNICA QUE NO CUMPLEN CON EL REQUISITO ACADÉMICO INDISPENSABLE EXIGIDO POR EL CARGO, EL PROGRAMA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS APLICARÁ LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA VERIFICAR SI POSEEN LAS COMPETENCIAS PARA EL PUESTO. EN CASO AFIRMATIVO, PROCEDERÁ A EMITIR LA CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE Y FORMULARÁ UN PLAN DE CAPACITACIÓN PARA QUE EN UN PLAZO NO MAYOR DE CUATRO AÑOS, OBTENGAN EL REQUISITO ACADÉMICO. EN CASO QUE NO SE CERTIFIQUE SUS COMPETENCIAS PARA EL PUESTO, EL PROGRAMA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS RECOMENDARÁ PARA SU TRASLADO AL PUESTO PARA EL CUAL SUS COMPETENCIAS LO HABILITEN, SIN AFECTAR SU SALARIO.

- B. MANIFESTAR AL VICERRECTOR DE DESARROLLO QUE EL CONSEJO UNIVERSITARIO COMPARTE LA PREOCUPACIÓN POR LA SITUACIÓN LABORAL QUE PUEDAN ENFRENTAR COMPAÑEROS INTERINOS QUE CON LA CLASIFICACIÓN DEL CARGO QUE OCUPAN PRODUCTO DEL ESTUDIO INTEGRAL DE PUESTOS, NO TIENEN EL REQUISITO ACADÉMICO EXIGIDO, EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, SOLICITAR AL VICERRECTOR DE DESARROLLO QUE ANALICE LA CONVENIENCIA, DE EFECTUAR, EN CONCORDANCIA DE LA NORMATIVA QUE REGULA ESTA MATERIA, UNA PROPUESTA PARA ATENDER LA SITUACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INTERINOS Y REMITIRLA AL CONSEJO UNIVESITARIO EN UN PLAZO PERENTORIO.
- C. ACUERDO FIRME.

**VII. 30 de noviembre del 2007
SCU-1990-2007**

ARTÍCULO TERCERO, INCISO V, de la sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre del 2007, acta No. 2893, que dice:

RESULTANDO QUE:

1. Mediante el oficio TUA-P-139-2007 del 08 de noviembre de 2007 la MA. Magaly Chaves Solano, Presidenta del Tribunal Universitario de Apelaciones, solicita al Consejo Universitario reelegir al Lic. Carlos Herrera Herrera para un nuevo período como representante académico en el Tribunal Universitario de Apelaciones.

ACUERDA:

A. NOMBRAR AL LIC. CARLOS HERRERA HERRERA PARA UN NUEVO PERÍODO COMO REPRESENTANTE ACADÉMICO EN EL TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE APELACIONES.

B. ACUERDO FIRME.

**VIII. 30 de noviembre del 2007
SCU-1991-2007**

ARTÍCULO TERCERO, INCISO VI, de la sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre del 2007, acta No. 2893, que dice:

RESULTANDO QUE:

1. Mediante el oficio TUA-P-140-2007 del 08 de noviembre de 2007 la MA. Magaly Chaves Solano, Presidenta del Tribunal Universitario de Apelaciones, solicita al Consejo Universitario el nombramiento en propiedad para la M.Sc. Lidiette Camacho de la O, por su experiencia acumulada en el Tribunal Universitario de Apelaciones.

ACUERDA:

A. NOMBRAR COMO TITULAR A LA M.SC. LIDIETTE CAMACHO DE LA O, EN EL TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE APELACIONES.

B. ACUERDO FIRME.

**IX. 30 de noviembre del 2007
SCU-1992-2007**

ARTÍCULO TERCERO, INCISO VIII, de la sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre del 2007, acta No. 2893, que dice:

RESULTANDO:

1. El oficio VVE-1221-2007 del 21 de noviembre del 2007, suscrito por el M.Sc. Randall Gutiérrez Vargas, Vicerrector de Vida Estudiantil, en el cual solicita se declare de interés institucional los “Vigésimos Octavos Juegos Nacionales Heredia 2008” que se llevarán a cabo del 20 al 27 de enero del 2008.
2. Lo que establece el Artículo 2 del Reglamento para la Declaratoria de Interés Institucional en relación con los criterios a considerar para la declaratoria de interés institucional.

CONSIDERANDO:

1. Que dichos Juegos Nacionales contribuirán en el desarrollo de actividades de promoción, diversificación, masificación y competición deportiva para los jóvenes no solo de nuestra provincia sino de todo el país, permitiendo el desarrollo físico y técnico deportivo, sustentado en valores educativos, morales, éticos, sociales y culturales como medio para contribuir a su formación integral.
2. Que dichos Juegos se realizarán en las diferentes sedes y villas deportivas, distribuidas en 9 de los 10 cantones de la provincia.
3. Que las actividades culturales y artísticas se están organizando con la colaboración directa de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y del CIDEA.
4. Que en la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación N° 531-2007 celebrada el 1 de marzo del 2007, se nombró al Dr. Olman Segura Bonilla, Rector de la Universidad Nacional, como parte del Comité Organizador Provincial, para llevar a cabo los Juegos Nacionales y en la minuta 01-2007, del Comité Organizador se nombra al M.Sc. Randall Gutiérrez Vargas, como Presidente del Comité Organizador de los Juegos Nacionales.
5. El análisis realizado por los miembros de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

ACUERDA:

- A. SOLICITAR A LAS DIFERENTES INSTANCIAS UNIVERSITARIAS, QUE EN EL MARCO DE LAS POSIBILIDADES INSTITUCIONALES, BRINDEN EL APOYO QUE SE REQUIERA.
- B. ACUERDO FIRME.